

DJG
1967

Santiago, once de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—
EDUARDO FREI MONTALVA.— Juan Gómez.

*

LEY N° 16.657

Autorízase a la Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas «Obreros Portuarios Fiscales de Valparaíso Ltda.» para construir viviendas en favor de los socios que señala

(Publicada en el «Diario Oficial» N° 26.832, de 31 de agosto de 1967)

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

»Artículo único Se autoriza a la Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas «Obreros Portuarios Fiscales de Valparaíso Ltda.» para construir viviendas para todos aquellos socios adquirentes que hayan cedido sus derechos por escritura pública a esta Cooperativa de los terrenos adquiridos en comunidad, ubicados en la ciudad de Quilpué, e inscritos a fojas 61 N° 240 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del año 1964.

El Consejo de Administración de esta Cooperativa podrá convenir préstamos con las Asociaciones de Ahorro y Préstamos de Valparaíso, Corporación de la Vivienda u otras organizaciones para financiar estas construcciones.

Se establece, además, que los adquirentes que no hayan hecho transferencia de sus derechos a la Cooperativa mencionada en el inciso 1° de este artículo, podrán hacerlo en el futuro y, en caso contrario, mantendrán la posesión de sus derechos en los terrenos que les haya correspondido de acuerdo con el número del loteo previamente efectuado ante Notario Público, sin ningún otro compromiso, con excepción de lo dispuesto en las leyes en vigencia.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—
EDUARDO FREI MONTALVA.— Juan Hamilton.

*

LEY N° 16.658

Establece un impuesto especial por cada pasajero que inicie un viaje internacional desde el aeropuerto de Pudahuel, en beneficio de la Municipalidad de Las Barrancas, con el

fin de que ésta lo destine a la realización de obras de adelanto local; autoriza a la Tesorería General de la República para que entregue semestralmente a dicha Municipalidad el uno por mil del impuesto territorial que se recauda en esa Comuna, destinado al servicio de empréstitos municipales, aun cuando éstos no se hubieren contratado

(Publicada en el «Diario Oficial» N° 26.835, de 4 de septiembre de 1967)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

»Artículo 1° Establécese un impuesto a beneficio de la Municipalidad de Las Barrancas, por el valor equivalente en moneda nacional a un dólar moneda norteamericana según cotización del Mercado de Corredores, por cada pasajero que inicie un viaje internacional desde el aeropuerto de Pudahuel con destino a Estados Unidos de Norteamérica, Canadá o países de Europa, Asia, Africa u Oceanía. Los pasajeros que embarquen en el mismo aeropuerto con destino a otros países de América pagarán sólo el valor equivalente a cincuenta centavos de dólar, en moneda norteamericana²⁷⁷.

Artículo 2° Este impuesto lo cobrará la respectiva línea aérea al expender el pasaje y lo depositará dentro del mes calendario siguiente en la Tesorería General de la República.

Artículo 3° Estos fondos serán puestos a disposición de la Municipalidad de Las Barrancas por la Tesorería General de la República y deberán ser invertidos en obras de alcantarillado, agua potable, luz eléctrica y pavimentación.

Artículo 4° La Municipalidad de Las Barrancas no podrá destinar los recursos provenientes de este impuesto en sueldos, salarios o leyes previsionales de sus funcionarios.

Artículo 5° La Tesorería General de la República entregará semestralmente a la Municipalidad de Las Barrancas el uno por mil del impuesto territorial que se recaude en dicha comuna y que, de acuerdo a la letra e) del artículo 2° del decreto de Hacienda 2.047, de 19 de agosto de 1965²⁷⁸, se destina al servicio de empréstitos municipales, aún cuando éstos no se hubieren contratado».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—
EDUARDO FREI MONTALVA.— Sergio Molina.

*

²⁷⁷ El decreto 2.065, de 19 de diciembre de 1967, de Hacienda, aprueba el reglamento para la aplicación de este artículo. («Diario Oficial» N° 26.933, de 4 de enero de 1968; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, en prensa).

²⁷⁸ Véase la nota 247.

Autoriza
Yerbas Bu
ma direct
que se se
de divers
el rendim
avalúo de
en las let
cienda; m
mejorami

(Publicada en

Por cuanto el
guiente

»Artículo 1°
las cantidades
dependiente c
otras instituc
no superior a
ga la deuda e
a) Municipa
b) Municipa
c) Municipa
d) Municipa
e) Municipa
f) Municipa

Artículo 2°
las Municipa
da en el artíc
tes obras:

- 1.—Aporte a
na para c
construcci
- 2.—Mejorami
brado pú
- 3.—Realizaci
trucción y